

En la ciudad de Vallesuis, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen en la sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia, siendo la 10, 30 h. la Srta. Presidenta Dra. Estela M. Vandonei y los Señores Vocales Cr. Eduardo E. Leonidas y Cr. Claudio Ricinetti, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Situación de las cooperadoras que reciben fondos del Estado para prestar el servicio de copa de leche, comedores escolares y limpieza.

Habiendo analizado la rendición de cuentas correspondiente a cooperadora, recepcionada en su momento por la ex-Auditoría General, se observa que la asociación indicada no cuenta con personería jurídica o no se hace inscripto de conformidad a lo establecido por la Ley Territorial N° 297.

En lo referente al marco legal en el cual deberá funcionar y especialmente sobre quien recae la fiscalización de su funcionamiento, es claro y preciso el artículo 20 de la ley sobre cooperadora, cuando dice:

"Corresponde al Poder Ejecutivo con relación a la Asociación Cooperadora a que se refiere esta ley:

- a) Aprobar el estatuto constitutivo y otorgar reconocimiento oficial
- b) fiscalizar permanentemente su funcionamiento
- c) Dictar normas sobre administración, fiscalización, documentación y contabilidad y régimen de contratación a que deberán ajustarse las entidades

"Por su parte, el artículo 21 expresa: "En el ejercicio de sus atribuciones el Poder Ejecutivo está facultado por sí o por intermedio de la Secretaría de Educación y Cultura para:

- a) repasar de la asociación la documentación que estime necesaria para el ejercicio de la función de fiscalización que le atribuye la ley"

Surge entonces que el legislador le ha atribuido al Poder Ejecutivo facultades que van desde la aprobación del estatuto constitutivo hasta el dictado de normas de aplicación y régimen de contratación.

No cabe duda que el otorgamiento de los subsidios (y sobre esto volveremos más adelante), debe efectuarse a entidades inscriptas legalmente y sobre las cuales se ejerza la fiscalización determinada por la ley, y "que deben contar con contabilidad organizada en una

base contable uniforme y de la que surja en cada uno de los ramos de su actividad y justificación clara de todo y cada uno de sus actos susceptible de registro contable (art. 17 ley 27)

Si ello no se cumple de la forma establecida, será el otorgante el responsable de la administración de los fondos entregados a quien no se encuentre habilitado para el receptor del dinero público. Y aquí debemos hacer una salvedad: el así llamado subsidio tiene por objeto prestar un servicio regular y habitual del Estado, atendiendo el otorgamiento de la copa de leche y comedores escolares. Obligación ésta que ha sido trasladada a la cooperadora, mediante la entrega de fondos para el cumplimiento de dicho fin. Por esta razón han surgido graves irregularidades, que en algunos casos han debido denunciarse penalmente, sin que exista garantía de resarcimiento de la pérdida por parte del Estado, atento la falta de actividad del receptor.

Asimismo, los decretos de otorgamiento de los fondos subsidio han computado en este ejercicio raciones de leche en copa de leche y comedores escolares, hecho que fuera denunciado y luego investigado por la Fiscalía de Estado, quien emitió la resolución V-2089/P4, a la cual "brevisatis causal" no reuñimos.

Que el recurso descrito no es posible efectuar medida de control efectivo por parte de este Tribunal.

Por lo expuesto se considera al Poder Ejecutivo como responsable principal en lo referente al cumplimiento de la ley V-27, supliendo como primera principal por, si las cooperadoras no cumplen con todos los requisitos enumerados, no pueden entregar los fondos para su administración.

De llevarse a cabo el otorgamiento de los subsidios, a partir del inicio de funciones de este Tribunal, se considerará responsable al Ministro y/o Secretario obligados.

de a efectuar todo el control que le atribuye la ley y recepcionar en tiempo y forma la rendición de cuentas de la subvencionada en el concepto indicado, remitiendo posteriormente y en la forma y plazo que se indique, el documento pertinente. Por tanto corresponde otorgar plazo al Poder Ejecutivo, para que por sí o por intermedio del Ministerio Correspondiente - proceda a regularizar la situación de la cooperadora, implementando y poniendo en funcionamiento el control y requisitos establecidos por la Ley N° 27, en un plazo de noventa días.

Como acotación al respecto, deberá señalarse que la propuesta de modificación al sistema de prestación de servicio de agua de beber, comedores escolares y artículos de limpieza para la implementación de educación debe ser modificado, tal como proponiera la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 089/94. Opinión que este cuerpo comparte.

El presente acuerdo ha sido celebrado en la ciudad y fecha arriba indicados, firmando al pie los intervinientes en prueba de conformidad.

Acuerdo Plenario N° 3



 